

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR  
LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

**COLIMA****JUICIO AGRARIO: 267/92**

Dictada el 9 de septiembre de 1996

Pob.: "LIC. ARTURO NORIEGA  
PIZANO"

Mpio.: Tecomán

Edo.: Colima

Acc.: Dotación de tierras.

Cumplimiento de ejecutoria

PRIMERO. Mediante la presente resolución se da cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo 3593/95, interpuesto por el Comisariado Ejidal del núcleo de Población "LIC. ARTURO NORIEGA PIZANO", contra la sentencia de este Tribunal Superior Agrario de diez de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

SEGUNDO. No ha lugar a la dotación de tierras solicitada para constituir el ejido "LIC. ARTURO NORIEGA PIZANO" por campesinos que radican en el Poblado "CERRO DE ORTEGA", Municipio de Tecomán, Estado de Colima, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Se revoca el mandamiento gubernamental emitido el veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y uno.

CUARTO. Remítase el expediente agrario a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto del Cuerpo Consultivo Agrario, para que se inicie el procedimiento por la vía de nuevo centro de población ejidal en términos del artículo 326 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo D.A.3593/95.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos legales procedentes.

SEXTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Colima y la Procuraduría Agraria. Remítase copia certificada de la presente resolución al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento.

Así, por unanimidad de votos, de los señores Magistrados, Presidente Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Dr. Gonzálo M. Armienta Calderón, Lic. Arely Madrid Tovilla, Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos y Lic. Luis Angel López Escutia, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo Ponente el Dr. Gonzálo M. Armienta Calderón y Secretario de Estudio y Cuenta la Lic. María Guadalupe Gámez Sepúlveda.

**CHIAPAS**

**CONFLICTO POR COMPETENCIA: 5/99**

Dictada el 12 de octubre de 1999

Pob.: "REFORMA AGRARIA"  
 Mpio.: Palenque  
 Edo.: Chiapas

PRIMERO. No existe conflicto de competencia entre los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 3 y 29, con sede en las Ciudades de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas, y Villahermosa, Tabasco respectivamente.

SEGUNDO. El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3 es competente para ejecutar la sentencia que dictó el ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en autos del juicio agrario número 059/94 de su índice; el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, debe coadyuvar a la ejecución de la citada sentencia e intervenir en auxilio del Tribunal ejecutor, en relación a la restitución de tierras ubicadas en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, de su jurisdicción.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución remítanse los autos originales al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; comuníquese con una copia de la presente resolución al diverso Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

CUARTO. Publíquese en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario; del Distrito 3. Cúmplase.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**CHIHUAHUA**

**JUICIO AGRARIO: 1569/93**

Dictada el 19 de abril de 1994

Pob.: "JACALES"  
 Mpio.: Huejotitán  
 Edo.: Chihuahua  
 Acc.: Cuarta ampliación de ejido.

PRIMERO. No ha lugar a declarar la nulidad de fraccionamientos simulados en contra de ELENA FAFUTIS DE DUARTE, propietaria de los predios "AGUA CALIENTE", "POTRERO GRANDE o SANTO DOMINGO", "FRACCION Z DEL LOTE C DE LA EX-HACIENDA DE BARRAZA", "FRACCION C DE LA EX-HACIENDA DE BARRAZA", "FRACCION A DEL LOTE 71 DE LA COLONIA LAZARO CARDENAS" y "POTRERO GRANDE", ubicados los tres primeros en el Municipio de San Francisco del Oro, los dos siguientes en el Municipio de Jiménez y el último en el Municipio de Villa López, Estado de Chihuahua; así como en contra de la sucesión a bienes de FEDERICO DUARTE LOYA, propietario de la "FRACCION 2 DEL LOTE 71 DE LA COLONIA LAZARO CARDENAS", ubicado en el Municipio de Jiménez, de dicha Entidad Federativa; y en contra de ALONSO FAFUTIS, FEDERICO DUARTE FAFUTIS, JORGE DUARTE FAFUTIS, ELENA FAFUTIS DE DUARTE, WISTANO PORTILLO y sucesión a bienes de FEDERICO DUARTE LOYA, propietarios del predio denominado "EL ALAMILLO", del Municipio de Huejotitán, Estado de Chihuahua, toda vez que los predios de referencia ni en lo individual, ni en su conjunto exceden los límites de la pequeña propiedad ganadera y en consecuencia, no es posible aplicar el supuesto jurídico previsto por el artículo 210, fracción III, inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria a ELENA FAFUTIS DE DUARTE, señalada como

presunta concentradora de provechos de los predios citados.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la cuarta ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "JACALES", Municipio de Huejotitán, Estado de Chihuahua, por no existir fincas afectables dentro del radio legal de siete kilómetros del núcleo promovente.

TERCERO. Se confirma el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado de Chihuahua de veinte de octubre de mil novecientos setenta y dos, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa el primero de noviembre del mismo año.

CUARTO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### DISTRITO FEDERAL

#### JUICIO AGRARIO: 91/TUA24/97

Dictada el 8 de julio de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: GRACIELA ALANIZ DE  
MONTES DE OCA

Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Se declara procedente la exclusión de la propiedad particular de

GRACIELA ALANIZ DE MONTES DE OCA, de las tierras objeto de la Resolución Presidencial de confirmación y titulación de bienes comunales del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, referente al predio denominado "TOZIAC", con superficie de 1-39--85 hectáreas, (una hectárea, treinta y nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas), conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Agrario Nacional, copias autorizadas del presente fallo, para los efectos de que procedan a efectuar los señalamientos y anotaciones pertinentes, en el plano de ejecución del poblado señalado.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación.

CUARTO. Notifíquese a los interesados, esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

QUINTO. Remítase copia certificada de esta resolución al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para hacer de su conocimiento de que se dio cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente de amparo número D.A.-6157/98.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los ocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario

Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el

Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 365/TUA24/97**

Dictada el 28 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: GASTON ALEGRE LOPEZ  
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión del primero de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por GASTON ALEGRE LOPEZ, respecto del predio denominado "LA ANTIGUA QUINTA", con superficie de 6-72-87.72 (seis hectáreas, setenta y dos áreas, ochenta y siete centiáreas, setenta y dos decímetros cuadrados), en virtud de que dicho predio está ubicado fuera de la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año.

SEGUNDO. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiocho días de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 409/TUA24/97**

Dictada el 25 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: JOSE BLOCK RUFF  
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el trece de junio de mil novecientos setenta y cinco, por JOSE BLOCK RUFF, con relación al predio denominado "LA VENTA O FRACCION DE ABAJO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido, dejándose sus derechos a salvo para que los haga valer ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario

Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 423/TUA24/97**

Dictada el 27 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: SOCORRO CAMACHO CHAVEZ  
Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el ocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, por SOCORRO CAMACHO CHAVEZ, con relación al predio denominado "EL CALVARIO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así, lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 449/TUA24/97**

Dictada el 14 de julio de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: MATILDE CAMACHO  
GONZALEZ  
Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, presentada por MATILDE CAMACHO GONZALEZ, respecto del predio denominado "ATENCO", con superficie de 0-01-53 hectáreas (una área cincuenta y tres centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerado cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de

"SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 454/TUA24/97

Dictada el 13 de octubre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: ANTONIO CAMACHO  
 MARTINEZ  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por ANTONIO CAMACHO MARTINEZ, respecto del predio denominado "TEPETONCO", con superficie de 00-14-04 (catorce áreas, cuatro centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos

noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el

cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los trece días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 510/TUA24/97

Dictada el 18 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: ANDRES CHAVEZ OLMEDO  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, por ANDRES CHAVEZ OLMEDO, con relación al predio denominado "ACALTITLA", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto a quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido y solamente dejándose sus derechos a salvo, para que los haga valer ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así, lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 521/TUA24/97**

Dictada el 14 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: PAULA CONTRERAS  
 FERREIRA  
 Acc.: Exclusión de propiedad  
 particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, presentada por PAULA CONTRERAS FERREIRA, respecto del predio denominado "XENTLAPAN", con superficie de 0-08-10 hectáreas (ocho áreas, diez centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie

expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 553/TUA24/97**

Dictada el 10 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: JERONIMO ESLAVA  
 CAMACHO

Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fechas tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por JERONIMO ESLAVA CAMACHO, respecto del predio denominado "MANZANASTITLA", con superficie de 0-12-23 hectáreas (doce áreas y veintitrés centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 564/TUA24/97

Dictada el 25 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: AURELIO ESLAVA ROMERO  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular

PRIMERO. Se declara que ha quedado sin materia el presente asunto respecto de las solicitudes de exclusión del tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentadas por AURELIO ESLAVA ROMERO, del predio denominado "ATITLA" con dos fracciones, la primera con superficie indeterminada y la segunda con superficie de 0-43-20 hectáreas (cuarenta y tres áreas y veinte centiáreas), en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo, dejándose sus derechos a salvo para que los haga valer ante la Comisión para Regularización de la Tenencia de la Tierra.

SEGUNDO. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así, lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.



**JUICIO AGRARIO: 579/TUA24/97**

Dictada el 9 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: ABRAHAM FLORES  
CAMACHO  
Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por ABRAHAM FLORES CAMACHO, respecto del predio denominado "TLATILPA", con superficie de 0-02-24.95 hectáreas (dos áreas, veinticuatro centiáreas y noventa y cinco decímetros cuadrados), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto Presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para Continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el

Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 585/TUA24/97**

Dictada el 26 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: FELIX FLORES VILLEGAS  
Acc.: Exclusión de propiedad  
particular.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por FELIX FLORES VILLEGAS, respecto de los predios denominados "IPANHUEYOTLI" y "ZAHULISCALTITLA" con superficies 0-17-96 hectáreas (diecisiete áreas y noventa y seis centiáreas) y de 0-38-12 hectáreas (treinta y ocho áreas, doce centiáreas), en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de

"SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 596/TUA24/97**

Dictada el 20 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: HILARIO FUENTES  
 MARELES  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentada el dos de junio y tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por HILARIO FUENTES MARELES con relación a los predios denominados "TEPETONCO" y "TECHACHALI" ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del

veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para

continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 607/TUA24/97**

Dictada el 20 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: ROGELIO GARCIA  
 ALATORRE  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por ROGELIO GARCIA ALATORRE, respecto de los predios denominados "CORCOBAROTITLA", con una superficie de 0-37-00 hectáreas (treinta y siete áreas), "ZENTLAPAL" con una superficie de 0-01-76 hectáreas (un área y setenta y seis centiáreas) y "TIOTIPANTONCO", con una superficie de 1-80-00 hectáreas (una hectárea y ochenta áreas), en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se

establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 619/TUA24/97

Dictada el 7 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: EUSTOLIA GARCIA DE CAMACHO Y OTRA  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedades particulares presentadas el veintiuno de marzo y primero de abril de mil novecientos setenta y cinco, por EUSTOLIA GARCIA DE CAMACHO con relación a los predios denominados "ATLAXCO", "CHILOPUCHCO" y FRANCISCA GARCIA respecto del predio "TEPETONCO" ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a las interesadas, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 622/TUA24/97

Dictada el 9 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: ESTHER GARCIA DE  
 FUENTES  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, por ESTHER GARCIA DE FUENTES con relación al predio denominado "TLATILPAN" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 626/TUA24/97

Dictada el 10 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: JULIA GARCIA DE QUIROZ  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas el veintitrés de abril y dos de junio de mil novecientos setenta y cinco, por JULIA GARCIA DE QUIROZ con relación a los predios denominados "TECHECHAL" y "TIERRA LARGA" ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de

"SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a la interesada, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor

Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 630/TUA24/97

Dictada el 7 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: APOLINAR GARCIA  
ESQUIVEL

Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el veintiocho de abril de mil novecientos setenta cinco, por APOLINAR GARCIA ESQUIVEL, con relación al predio denominado "PORCION EL POZO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido, dejándose sus derechos a salvo en relación al predio "PORCION EL POZO", para que los haga valer ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los

estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 634/TUA24/97

Dictada el 14 de octubre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: MARCIAL GARCIA FLORES

Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas el tres y catorce de julio de mil novecientos setenta y cinco, por MARCIAL GARCIA FLORES, con relación a los predios denominados "TLAPECHCO" y "HUEYTLAXCA o JUNTO DE LOS CEDROS", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido, dejándose sus derechos a salvo para que los haga valer

ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, con relación a los predios "TLAPECHCO" con superficie de 0-90-00 hectáreas (noventa áreas) y "HUEYTLAXCA o JUNTO A LOS CEDROS" con superficie de 2-99-50 hectáreas (dos hectáreas, noventa y nueve áreas, cincuenta centiáreas).

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 635/TUA24/97

Dictada el 31 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: PABLO GARCIA FLORES  
Acc.: Exclusión de propiedades particulares

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el doce de junio de mil novecientos setenta y cinco, por PABLO GARCIA FLORES, con relación al predio denominado "LAS CANOAS" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de

Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así, lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 641/TUA24/97

Dictada el 7 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: FLORENCIO GARCIA HERNANDEZ  
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedades particulares presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por FLORENCIO GARCIA HERNANDEZ, con relación a los predios denominados "ATLAXCO" y "TETEPA" ubicados en el Poblado de "SAN

MIGUEL AJUSCO”, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de “SAN MIGUEL AJUSCO”, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario

Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 642/TUA24/97**

Dictada el 5 de octubre de 1999

Pob.: “SAN MIGUEL AJUSCO”  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: GALDINO GARCIA  
 HERNANDEZ  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad

particular presentadas el dos de junio de mil novecientos setenta y cinco, por GALDINO GARCIA HERNANDEZ, con relación a los predios denominados “ARMAROPA” y “TLACOMMULCO”, ubicados en el Poblado de “SAN MIGUEL AJUSCO”, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de “SAN MIGUEL AJUSCO”, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido, dejándose sus derechos a salvo para que los haga valer ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la tierra, con relación al predio “ARMAROPA” con superficie de 0-02-09 hectáreas (dos áreas, nueve centiáreas).

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 677/TUA24/97**

Dictada el 25 de agosto de 1999

Pob.: “SAN MIGUEL AJUSCO”  
 Deleg.: Tlalpan

Actor.: LUIS GARCIA TORRES  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, presentada por LUIS GARCIA TORRES, respecto del predio denominado "ZENTLAPALTONCO", con superficie indeterminada, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación

Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 690/TUA24/97**

Dictada el 8 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: ROBERTO GONZALEZ  
 CAMACHO  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Se declara improcedentes las solicitudes de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentadas por ROBERTO GONZALEZ CAMACHO, respecto de los predios denominados "MAJADATONCO" y "TEPIONIXPA", con superficie de 0-07-80 hectáreas (siete áreas y ochenta centiáreas) y 0-00-28 hectáreas (veintiocho centiáreas) respectivamente, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie

expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa



y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 712/TUA24/97**

Dictada el 14 de octubre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: AGUSTINA HERNANDEZ  
MARTINEZ  
Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por AGUSTINA HERNANDEZ MARTINEZ con relación al predio denominado "RANCHOTONCO" ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el once de julio de mil novecientos setenta y cinco, por AGUSTINA, MARIA FELIX y LUZ, todas de apellidos HERNANDEZ MARTINEZ con relación al

predio denominado "ZIZICAYOTO y MEDIO GRANDE", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente. En su oportunidad, archívese esta petición como asunto concluido.

CUARTO. Notifíquese a la interesada, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 716/TUA24/97**

Dictada el 17 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: MARIANO HERNANDEZ  
ROMERO  
Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedades particulares presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por MARIANO HERNANDEZ ROMERO con relación a los predios denominados "HUETZIATL" y "AGUATITLA" ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del

mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal

Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 762/TUA24/97

Dictada el 9 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: PEDRO MARTINEZ HUERTAS  
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por PEDRO MARTINEZ HUERTA con relación al predio denominado "XOXOMETLA" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie

expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 800/TUA24/97

Dictada el 7 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: JUSTINA MORELOS DE SANCHEZ  
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco, presentada por JUSTINA MORELOS DE SANCHEZ, respecto del predio denominado "LAS

TIERRAS”, con superficie de 0-04-80.00 hectáreas (cuatro áreas y ochenta centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de “SAN MIGUEL AJUSCO”, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 823/TUA24/97

Dictada el 27 de agosto de 1999

Pob.: “SAN MIGUEL AJUSCO”  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: VICENTA NAVA FUENTES  
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos

setenta y cinco, por VICENTE NAVA FUENTES, con relación al predio denominado “TECAXIT”, ubicado en el Poblado de “SAN MIGUEL AJUSCO”, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de

“SAN MIGUEL AJUSCO”, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a la interesada, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 905/TUA24/97

Dictada el 26 de agosto de 1999

Pob.: “SAN MIGUEL AJUSCO”  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: JULIO REYES CAMACHO  
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por JULIO REYES CAMACHO, respecto del predio denominado "ARMAROPA", con superficie de 0-04-00 hectáreas (cuatro áreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 982/TUA24/97**

Dictada el 6 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan

Actor.: PETRA ROMERO GARCIA  
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por PETRA ROMERO GARCIA, con relación al predio denominado "EL CERRITO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que

dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1064/TUA24/97**

Dictada el 24 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: LEOPOLDO VEGA ROMERO  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentadas por LEOPOLDO VEGA ROMERO, respecto de los predios denominados "TECPANIXPA", con una superficie de 0-02-18.38 hectáreas (dos áreas, dieciocho centiáreas y treinta y ocho decímetros cuadrados), "OCOTLA", con una superficie de 0-56-73 hectáreas (cincuenta y seis áreas y setenta y tres centiáreas), "BUENA VISTA" con una superficie de 0-07-26 hectáreas (siete áreas, veintiséis centiáreas), y "TLATLAXMASULA", con dos fracciones y superficies de 0-04-80 hectáreas (cuatro áreas y ochenta centiáreas) y 0-10-72 hectáreas (diez áreas y setenta y dos centiáreas), con una superficie de 1-80-00 hectáreas (una hectárea y ochenta áreas), en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los

estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 1065/TUA24/97

Dictada el 18 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: PABLO VEGA ROMERO  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por PABLO VEGA ROMERO, con relación a los predios denominados "TLACOOHCPAHUSTITLA", "PASO SAN ANDRES" Y "TLAXAMANICALCO", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para

continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario

Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 1079/TUA24/97

Dictada el 8 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: FELIPA VILLEGAS GARCIA  
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, presentada por FELIPA VILLEGAS GARCIA, respecto del predio denominado "TEXOCOTONGO", con superficie de 0-03-65 hectáreas (tres áreas y sesenta y cinco centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública

una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 1082/TUA24/97

Dictada el 14 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: RAYMUNDO VILLEGAS GARCIA  
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, por REYMUNDO VILLEGAS GARCIA, con relación al predio denominado "TLACOMULI", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del

mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos del comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 1083/TUA24/97

Dictada el 4 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: VICENTE VILLEGAS  
GARCIA  
Acc.: Exclusión de propiedad  
particular.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión de fechas quince de abril y tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentadas por VICENTE VILLEGAS GARCIA, respecto de los predios denominados "TEXOCOTONGO" con superficie de 0-04-28 Hectáreas (cuatro áreas, y veintiocho centiáreas), "XOMULCO" con dos fracciones, y superficies de 0-75-00

Hectáreas (setenta y cinco áreas), y 0-80-00 Hectáreas (ochenta áreas) y "MELLATONGO" con una superficie de 0-97-70 Hectáreas (noventa y siete áreas setenta centiáreas), en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en

el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 138/TUA24/99

Dictada el 2 de septiembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
Deleg.: Magdalena Contreras

Actor.: JULIA ANGELINA SOTO  
MARTINEZ  
Acc.: Reconocimiento de derechos  
agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por JULIA ANGELINA SOTO MARTINEZ, como comunera de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, en sustitución de ROSENDO SOTO ALVAREZ, amparado con el número 1732 derivado de la Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siete de abril de mil novecientos setenta y cinco, con base a lo expresado en el considerando quinto de ese fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a JULIA ANGELINA SOTO MARTINEZ, el correspondiente certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de ROSENDO SOTO ALVAREZ.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a JULIA ANGELINA SOTO MARTINEZ, como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y

nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 156/TUA24/99

Dictada el 14 de septiembre de 1999

Pob.: "TOPILEJO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: ELIAS HERNANDEZ  
RAMIREZ  
Acc.: Reconocimiento de derechos  
agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve ELIAS HERNANDEZ RAMIREZ, con relación a los derechos que correspondieron a BENJAMIN HERNANDEZ RODRIGUEZ, amparados con el certificado de derechos agrarios número 1103905, del Poblado denominado "TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno



y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario

Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 74/99-24**

Dictada el 25 de mayo de 1999

Pob.: "SAN ANDRES TOTOLTEPEC"  
Deleg.: Tlalpan  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por SAUL CARRILLO MARTINEZ, contra la sentencia dictada el cuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el juicio agrario número 78/TUA24/98, al referirse a una resolución de autoridad agraria sobre reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

SEGUNDO. Por ser infundados los agravios formulados por el recurrente, se confirma la sentencia dictada el cuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en la ciudad de México, Distrito Federal, en el juicio agrario número 78/TUA24/98, relativo al reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **DURANGO**

#### **RECURSO DE REVISION: 147/98-07**

Dictada el 15 de octubre de 1999

Pob.: "SUCHIL"  
Mpio.: Suchil  
Edo.: Durango  
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por AGRIPINA CISNEROS CUEVAS, del Poblado "EL SUCHIL", Municipio del mismo nombre, Estado de Durango, en contra de la sentencia dictada el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07 en el juicio agrario 022/98, relativo a la nulidad de actuaciones judiciales y restitución de una unidad de dotación.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios expresados por la recurrente se revoca la sentencia dictada por el a quo, para los efectos que se precisan en el considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen; y en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutorios de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*; Notifíquese personalmente a las partes y comuníquese a la Procuraduría

Agraria en el marco de sus atribuciones legales así como al Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito que conoció del juicio de amparo D.A. 7943/98.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### ESTADO DE MÉXICO

#### CONFLICTO DE COMPETENCIA: 6/99

Dictada el 5 de noviembre de 1999

Pob.: "EX-HACIENDA DE  
TEXCALPA"  
Mpio.: Ocoyoacac  
Edo.: México

PRIMERO. Es competente en razón de territorio el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, para conocer y resolver el caso planteado por MARIA DEL CARMEN CARRILLO ABARCA, radicado en dicho Tribunal bajo el número 900/98.

SEGUNDO. Con testimonios de la presente resolución remítanse los autos originales al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, en Toluca, Estado de México; y notifíquese al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en el Distrito Federal.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese a

la interesada, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### CONFLICTO DE COMPETENCIA: 7/99

Dictada el 5 de noviembre de 1999

Pob.: "EX-HACIENDA DE  
TEXCALPA"  
Mpio.: Ocoyoacac  
Edo.: México

PRIMERO. Es competente en razón de territorio el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, para conocer y resolver el caso planteado por FELIPA CARRILLO PEÑA, radicado en dicho Tribunal bajo el número 901/98.

SEGUNDO. Con testimonios de la presente resolución remítanse los autos originales al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, en Toluca, Estado de México; y notifíquese al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en el Distrito Federal.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese a la interesada, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### CONFLICTO DE COMPETENCIA: 8/99

Dictada el 5 de noviembre de 1999

Pob.: "EX-HACIENDA DE  
TEXCALPA"

Mpio.: Ocoyoacac  
Edo.: México

PRIMERO. Es competente en razón de territorio el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, para conocer y resolver

el caso planteado por MARGARITA CARRILLO PEÑA, radicado en dicho Tribunal bajo el número 902/98.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución remítanse los autos originales al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, en Toluca, Estado de México; y notifíquese al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en el Distrito Federal.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese a la interesada, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### CONFLICTO DE COMPETENCIA: 9/99

Dictada el 5 de noviembre de 1999

Pob.: "EXHACIENDA DE TEXCALPA"  
Mpio.: Ocoyoacac  
Edo.: México

PRIMERO. Es competente en razón de territorio el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, para conocer y resolver el caso planteado por MARIA ELENA VELAZQUEZ CUEVAS.

SEGUNDO. Con testimonios de la presente resolución remítanse los autos

originales al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, en Toluca, Estado de México; y notifíquese al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en el Distrito Federal.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese a la interesada, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### CONFLICTO DE COMPETENCIA: 12/99

Dictada el 5 de noviembre de 1999

Pob.: "EXHACIENDA DE TEXCALPA"  
Mpio.: Ocoyoacac  
Edo.: México

PRIMERO. Es competente en razón de territorio el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, para conocer y resolver el caso planteado por ENA MORALES RAMOS.

SEGUNDO. Con testimonios de la presente resolución remítanse los autos originales al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, en Toluca, Estado de México; y notifíquese al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en el Distrito Federal.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese a la interesada, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**CONFLICTO DE COMPETENCIA: 14/99**

Dictada el 5 de noviembre de 1999

Pob.: "EXHACIENDA DE TEXCALPA"  
Mpio.: Ocoyoacac  
Edo.: México

PRIMERO. Es competente en razón de territorio el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, para conocer y resolver el caso planteado por SERGIO RIVERA GUADARRAMA.

SEGUNDO. Con testimonios de la presente resolución remítanse los autos originales al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, en Toluca, Estado de México; y notifíquese al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en el Distrito Federal.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese a la interesada, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**CONFLICTO DE COMPETENCIA: 18/99**

Dictada el 5 de noviembre de 1999

Pob.: "EXHACIENDA DE TEXCALPA"  
Mpio.: Ocoyoacac  
Edo.: México

PRIMERO. Es competente en razón de territorio el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, para conocer y resolver el caso planteado por ROSA PIEDRA SANTA FE, radicado en dicho Tribunal bajo el número 912/98.

SEGUNDO. Con testimonios de la presente resolución remítanse los autos originales al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, en Toluca, Estado de México; y notifíquese al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en el Distrito Federal.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese a la interesada, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**CONFLICTO DE COMPETENCIA: 22/99**

Dictada el 5 de noviembre de 1999

Pob.: "EXHACIENDA DE TEXCALPA"  
Mpio.: Ocoyoacac  
Edo.: México

PRIMERO. Es competente en razón de territorio el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, para conocer y resolver el caso planteado por ENEDINA FLORES CARRILLO, radicado en dicho Tribunal bajo el número 916/98.

SEGUNDO. Con testimonios de la presente resolución remítanse los autos originales al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, en Toluca, Estado de México; y notifíquese al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en el Distrito Federal.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese a la interesada, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la

Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### CONFLICTO DE COMPETENCIA: 26/99

Dictada el 5 de noviembre de 1999

Pob.: "EXHACIENDA DE TEXCALPA"  
Mpio.: Ocoyoacac  
Edo.: México

PRIMERO. Es competente en razón de territorio el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, para conocer y resolver el caso planteado por JERONIMO BLAS FLORES GARCIA, radicado en dicho Tribunal bajo el número 920/98.

SEGUNDO. Con testimonios de la presente resolución remítanse los autos originales al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, en Toluca, Estado de México; y notifíquese al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en el Distrito Federal.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese a la interesada, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 252/99-10

Dictada el 22 de octubre de 1999

Pob.: "HUEHUETOCA"  
Mpio.: Huehuetoca  
Edo.: México

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE LUIS VELAZQUEZ HERNANDEZ, en contra de la sentencia de dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en la ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en los autos del expediente 42/98, en virtud de que el mismo no se encuentre comprendido en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 253/99-23

Dictada el 9 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL ATLAUTLA"  
Mpio.: Ecatzingo y San Miguel  
Atlautla  
Edo.: México  
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los representantes comunales del núcleo agrario denominado "TECOMAXUSCO", Municipio de Ecatzingo, Estado de México.

SEGUNDO. Por las razones que han quedado asentadas en el considerando quinto de este fallo, se declaran fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente en el presente toca. En consecuencia, se revoca la sentencia dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en el expediente 29/96, para los efectos precisados en la última parte del citado considerando.

TERCERO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 258/99-23**

Dictada el 21 de septiembre de 1999

Pob.: "LA MAGDALENA PANOAYA"  
Mpio.: Texcoco  
Edo.: México  
Acc.: Conflicto por posesión y goce de parcela.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por TOMAS CORREDOR RIVAS, demandado en lo principal, en contra de la sentencia pronunciada el diecinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México, dentro del expediente registrado con el número 112/98, del índice de ese Tribunal Unitario, relativo a

la acción de conflicto por posesión y goce de fracción de parcela ejidal, en términos de la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JALISCO**

#### **RECURSO DE REVISION: 66/97-13**

Dictada el 24 de septiembre de 1999

Pob.: "AQUILES SERDAN"  
Mpio.: Cabo Corrientes  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Restitución de tierras ejidales.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. En cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente número D.A.2146/98, por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en el recurso de revisión 066/97-13, se considera procedente dicho recurso promovido por JESUS SANCHEZ RODRIGUEZ, PEDRO RODRIGUEZ RAMIREZ y RAMON ARAIZA CHAVEZ, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del Poblado "AQUILES SERDAN", Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia dictada por

el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, el ocho de enero de mil novecientos noventa y siete, dentro del expediente registrado con el número 98/96, del índice de este Tribunal Unitario.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia antes referida para los efectos descritos en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, notifíquese a las partes con testimonio de esta sentencia y comuníquese por oficio al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el expediente D.A.2146/98 y publíquese en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente la Magistrada Licenciada Carmen Laura López Almaraz y Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Enrique García Serrano, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 156/99-13**

Dictada el 28 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN SEBASTIAN  
TEPONAHUAXTLAN Y SU  
ANEXO TUXPAN"

Mpio.: Mezquitic

Edo.: Jalisco

Acc.: Restitución de tierras comunales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LEOCADIO MORA RAMOS, en contra de la sentencia emitida el

nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 343/98, correspondiente a la acción de restitución de tierras comunales y exclusión de predios de presunta propiedad particular de los bienes comunales del Poblado denominado "SAN SEBASTIAN TEPONAHUAXTLAN", Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Los agravios hechos valer por el recurrente, el primero, tercero y quinto son infundados, el segundo parcialmente fundado y el cuarto fundado, estos dos últimos inoperantes para revocar la sentencia recurrida; en consecuencia, procede confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, de nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 343/98, relativo a la acción de restitución de tierras y su acumulada de exclusión de predio presunta propiedad particular de los bienes comunales, confirmados y titulados en favor de la Comunidad denominada "SAN SEBASTIAN TEPONAHUAXTLAN Y SU ANEXO TUXPAN", Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco, por Resolución Presidencial de quince de julio de mil novecientos cincuenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación de diecinueve de septiembre del mismo año.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen; en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 158/99-13

Dictada el 28 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN SEBASTIAN  
TEPONAHUAXTLAN Y SU  
ANEXO TUXPAN"

Mpio.: Mezquitic

Edo.: Jalisco

Acc.: Restitución de tierras  
comunales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por SALVADOR MORA ABREGO, en contra de la sentencia emitida el seis de abril de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 346/98 y sus acumulados 332/15/97, 337/15/97, 338/15/97 y 373/15/97, correspondiente a la acción de restitución de tierras comunales, promovida por el Comisariado de Bienes Comunales de "SAN SEBASTIAN TEPONAHUAXTLAN Y SU ANEXO TUXPAN", Municipio de Mezquitic, Jalisco, así como de las acciones de exclusión de predios de presunta propiedad particular de los bienes comunales del poblado mencionado.

SEGUNDO. Son infundados los agravios primero, tercero y quinto, parcialmente fundado el segundo y fundado el cuarto, hechos valer por el recurrente, los dos últimos inoperantes para revocar la sentencia recurrida; en consecuencia, se confirman los puntos resolutiveos segundo, tercero y cuarto de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, de seis de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 346/98, relativo a las

acciones de restitución de tierras y sus acumuladas de exclusión de predios presunta propiedad particular de los bienes comunales, confirmados y titulados en favor de la Comunidad denominada "SAN SEBASTIAN TEPONAHUAXTLAN Y SU ANEXO TUXPAN", Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco, por Resolución Presidencial de quince de julio de mil novecientos cincuenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación de diecinueve de septiembre del mismo año; y se modifica el primer punto resolutiveo para quedar como sigue:

"PRIMERO. SALVADOR MORA ABREGO no probó los hechos constitutivos de sus acciones de exclusión, en términos de los considerandos: tercero de la sentencia del A quo y sexto del presente fallo."

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen; en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 163/99-13



Dictada el 12 de octubre de 1999

Pob.: "SAN SEBASTIAN  
TEPONAHUAXTLAN Y SU  
ANEXO TUXPAN"

Mpio.: Mezquitic

Edo.: Jalisco

Acc.: Restitución de tierras  
comunales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por CRISTOBAL BERALES MACIAS, en contra de la sentencia emitida el cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 345/98 y su acumulado número 400/15/97, correspondientes a las acciones de restitución de tierras comunales y exclusión de predio de presunta propiedad particular de los bienes comunales del Poblado denominado "SAN SEBASTIAN TEPONAHUAXTLAN", Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Los agravios hechos valer por el recurrente, el primero, tercero y quinto son infundados, el segundo parcialmente fundado y el cuarto fundado, estos dos últimos inoperantes para revocar la sentencia recurrida; en consecuencia, procede confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, de cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 345/98 relativo a la acción de restitución de tierras y su acumulado juicio agrario número 400/15/97, correspondiente a la exclusión de predio de presunta propiedad particular de los bienes comunales, confirmados y titulados en favor de la Comunidad denominada "SAN SEBASTIAN TEPONAHUAXTLAN Y SU ANEXO

TUXPAN", Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco, por Resolución Presidencial de quince de julio de mil novecientos cincuenta y

tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación de diecinueve de septiembre del mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen; en su oportunidad archívese este tomo como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### MICHOACÁN

#### RECURSO DE REVISION: 249/99-17

Dictada el 5 de octubre de 1999

Pob.: "SAN JUAN NUEVO  
PARANGARICUTIRO"

Mpio.: Nuevo Parangaricutiro

Edo.: Michoacán

Acc.: Restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por DAVID y RAUL SERGIO MENDEZ MURGUIA, demandados en lo principal, en contra de la sentencia pronunciada el dieciséis de abril de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en Morelia, Estado de Michoacán, dentro del

expediente registrado con el número 98/94, del índice de ese Tribunal Unitario, relativo a la acción de restitución de tierras hecha valer por

la Comunidad de "NUEVO SAN JUAN PARANGARICUTIRO".

SEGUNDO. Son infundados, inoperantes e inatendibles los agravios hechos valer por los recurrentes, en términos de lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, se confirma en sus términos la sentencia pronunciada el dieciséis de abril de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en Morelia, Estado de Michoacán, al resolver el expediente registrado con el número 98/94, relativo a la restitución de tierras ejercitada por la Comunidad denominada "NUEVO SAN JUAN PARANGARICUTIRO", asunto en el que se determinó acreditada la acción de restitución y se condenó a los demandados a la devolución y entrega de la superficie en controversia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**QUERÉTARO**

**JUICIO AGRARIO: 261/92**

Dictada el 28 de octubre de 1997

Pob.: "EL GRANJENO"  
Mpio.: Huimilpan  
Edo.: Querétaro  
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "EL GRANJENO", Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado, de primero de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Querétaro y a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 69/99**

Dictada el 28 de septiembre de 1999

Pob.: "SANTA MARIA MAGDALENA"

Mpio.: Querétaro  
 Edo.: Querétaro  
 Acc.: Exclusión.

PRIMERO. Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por JUAN LEON LOPEZ parte actora en el juicio agrario 288/96, relativo a la controversia agraria en contra de JOSE HILARIO LEON VALDEZ miembro del Poblado "SANTA MARIA MAGDALENA", Municipio Querétaro, Querétaro, con respecto a la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la Ciudad de Querétaro, Querétaro.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, con testimonio de la presente resolución.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que, autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 238/99-42

Dictada el 12 de octubre de 1999

Pob.: "PUERTA DEL MEZOTE"  
 Mpio.: Colón

Edo.: Querétaro  
 Acc.: Controversia agraria por restitución de parcela.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Segundo, se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por GABINO SALINAS MONTOYA en su carácter de parte demanda, en contra de la sentencia dictada el doce de abril de mil novecientos noventa y nueve, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con residencia en la Ciudad de Querétaro, Capital del Estado del mismo nombre, en los autos del juicio agrario número 413/98, al no integrarse en la especie ninguno de los supuestos señalados por el artículo 198 de la Ley de la materia, quedando en consecuencia intocada la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos al Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de Ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante ala Secretaría de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### OAXACA

#### JUICIO AGRARIO: 644/93

Dictada el 26 de octubre de 1993

Pob.: "LA MAZATECA"  
 Mpio.: Nuevo Soyaltepec  
 (antes San Miguel Soyaltepec)  
 Edo.: Oaxaca  
 Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras solicitada por un grupo de campesinos que manifestaron radicar en el supuesto Poblado de "LA MAZATECA", Municipio de Nuevo Soyaltepec (antes San Miguel Soyaltepec), Estado de Oaxaca, en virtud de no cumplirse con el requisito de procedibilidad mencionado en el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 237/97

Dictada el 23 de noviembre de 1999

Pob.: "SANTA FE Y LA MAR"  
 Mpio.: Valle Nacional  
 Edo.: Oaxaca  
 Acc.: Ampliación de ejido

Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de ampliación de ejido promovida, por campesinos del Poblado "SAN FE Y LA MAR", Municipio de Valle Nacional, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Es de concederse y se concede al poblado referido en el resolutive anterior, por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 113-29-40 (ciento trece hectáreas, veintinueve áreas, cuarenta centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomará de la siguiente forma: del predio "SANTA RITA", propiedad de VICTORINO GREGORIO MANUEL, una superficie de 65-78-72 (sesenta y cinco hectáreas, setenta y ocho áreas, setenta y dos centiáreas) y del predio "SANTA RITA" o "CERRO DE PIÑA", propiedad de PEDRO YARZABAL TADEO, con una superficie de 47-50-68 (cuarenta y siete hectáreas, cincuenta áreas, sesenta y ocho centiáreas), ubicados en el Municipio de Valle Nacional, Estado de Oaxaca, los cuales resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, para beneficiar a 32 (treinta y dos) capacitados. La superficie que se concede deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos, y pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, y costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación sobre el destino de las tierras y la

organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. La sentencia impugnada queda firme por lo que se refiere a la superficie de 9-19-53 (nueve hectáreas, diecinueve áreas, cincuenta y tres centiáreas) que los solicitantes del Poblado "SAN FE Y LA MAR", Municipio de Valle Nacional,

Estado de Oaxaca, tienen en posesión, las cuales adquirieron mediante contrato de donación de cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres.

CUARTO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Oaxaca, dictado el veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, por cuanto a su negativa.

QUINTO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, y los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer en éste las cancelaciones respectivas; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la Procuraduría Agraria y al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 77/99

Dictada el 12 de octubre de 1999

Pob.: "MAGDALENA TEITIPAC"  
Mpio.: Tlacolula  
Edo.: Oaxaca

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia promovida por RICARDO GOMEZ LORENZO, ENRIQUE LORENZO

IGNACIO y ESTEBAN CASTILLO FRUCTUOSO integrantes del Comisariado de Bienes Comunes del núcleo agrario de "MAGDALENA TEITIPAC", Municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. En atención a los razonamientos expuestos en la parte final del considerando tercero de esta resolución, se declara infundada la excitativa de justicia promovida por el órgano de representación de la comunidad antes mencionada, contra el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, con motivo de lo actuado en el juicio agrario 14/93 del índice de dicho órgano jurisdiccional.

TERCERO. Notifíquese a la parte promovente con testimonio de la presente resolución, en el domicilio señalado para recibir notificaciones y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21 con sede en la ciudad de Oaxaca de Juárez.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 85/99

Dictada el 26 de octubre de 1999

Pob.: "SAN FRANCISCO TUTLA"  
Mpio.: Santa Lucía del Camino  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad de documentos que contravienen las leyes agrarias y restitución de terrenos comunales.

PRIMERO. Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por PAULINO RAFAEL SANTIAGO, ALEJANDRO LUIS ORTEGA y AMADO SANTIAGO AQUINO, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "SAN FRANCISCO TUTLA", del Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, del Estado de Oaxaca, en el juicio agrario número 674/98 en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 88/99

Dictada el 22 de octubre de 1999

Pob.: "ROJAS DE CUAUHTEMOC"  
Mpio.: Rojas de Cuauhtémoc  
Edo.: Oaxaca

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en todos y cada uno de los considerados, se declara improcedente la excitativa de justicia hecha valer por LUISA ESTHER REYES

ROJAS, por haber quedado sin materia la misma, toda vez que se dio cumplimiento por parte del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, al acto del que SE dolió la promovente, con la emisión de la sentencia recaída al expediente número 16/99, y la notificación de la misma.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la promovente, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede la Ciudad de Oaxaca, Capital de su mismo nombre.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 89/99

Dictada el 26 octubre de 1999

Pob.: "ALFREDO ZARATE  
ALBARRAN"  
Mpio.: Villa de Tututepec, Juquila  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es infundada la excitativa de justicia promovida por CRISANTO GABINO LOPEZ FLORES, LEOBARDO NAVA COLIN y RAFAEL MORALES DIAZ, en su carácter de representantes del Poblado "ALFREDO ZARATE ALBARRAN", Municipio de Villa de Tututepec, Juquila, Oaxaca, parte en el juicio agrario 201/96, respecto de la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, al no configurarse en la especie el supuesto a que se refiere el supuesto 9º fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, por

no existir denegación de justicia imputable al Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca; y en consecuencia, no resulta aplicable la medida que establece el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Notifíquese a los promoventes y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al Tribunal del conocimiento; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de ésta en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 202/99-21

Dictada el 15 de octubre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL ABEJONES"  
Mpio.: San Miguel Abejones  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por TOMAS FILEMON BAUTISTA BAUTISTA, MOISES CRUZ BAUTISTA y GUILLERMO BAUTISTA CRUZ, en su carácter de Presidente, Secretario

y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado denominado "SAN MIGUEL ABEJONES", Municipio de "SAN MIGUEL ABEJONES", Estado de Oaxaca, promovente en el juicio agrario sobre restitución de tierras de comunales, número 25/94.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios esgrimidos por la parte recurrente, se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario del Distrito 21, con sede en Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve, para los efectos precisados en el considerado cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Notifíquese a las partes, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 216/99-21

Dictada el 14 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN PEDRO JUCHATENGO"  
Mpio.: San Pedro Juchatengo  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes comunales del Poblado "SAN PEDRO JUCHATENGO", Municipio del mismo nombre, perteneciente al Distrito de

Juquila, Estado de Oaxaca, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, en el juicio agrario número 61/96, relativo a conflicto por límites.

SEGUNDO. Por ser infundados los agravios expresados por los recurrentes, se confirma la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### SAN LUIS POTOSÍ

#### JUICIO AGRARIO: 54/94

Dictada el 7 de septiembre de 1999

Pob.: "PLAN DE AYALA"  
Mpio.: Ciudad Valles  
Edo.: San Luis Potosí  
Acc.: Dotación de tierras.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando quinto de esta resolución, se

declara inafectable para satisfacer las necesidades agrarias del Poblado denominado "PLAN DE AYALA", Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, la superficie de 37-14-24 (treinta y siete hectáreas, catorce áreas, veinticuatro centiáreas) que pertenecieron a MARIA DOLORES ZUBIETA DE LA VEGA y que actualmente son propiedad particular de las personas señaladas en la parte final del considerando antes mencionado.

SEGUNDO. En consecuencia, se niega la dotación de la anterior superficie solicitada por el Poblado "PLAN DE AYALA", Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Se revoca el mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, emitido el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa.

CUARTO. Remítase copia certificada de esta resolución, al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el once de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio de amparo 266/98-2, promovido por MARTHA ALICIA BARRON GONZALEZ y otros, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Amparo.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; asimismo, deberán cancelarse las inscripciones que se hubiesen ordenado al Registro Público de la Propiedad correspondiente y al Registro Agrario Nacional, en favor del núcleo agrario denominado "PLAN DE AYALA" de la referida entidad federativa, respecto de la superficie de 37-14-24 (treinta y siete hectáreas, catorce áreas, veinticuatro centiáreas) que pertenecieron a MARIA DOLORES ZUBIETA DE LA VEGA.

SEXTO. Notifíquese por oficio a los interesados, al Gobernador Constitucional del



Estado de San Luis Potosí y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 220/99-25**

Dictada el 22 de octubre de 1999

Pob.: "SALINAS"  
Mpio.: Salinas  
Edo.: San Luis Potosí  
Acc.: Conflicto de posesión.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por OLGA LARA MOREIRA y GLORIA CISNEROS DE DELGADO, en contra de la sentencia pronunciada el veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, en el juicio agrario 71/96, en atención a las razones expresadas en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**SINALOA**

#### **JUICIO AGRARIO: 544/97**

Dictada el 24 de septiembre de 1999

Pob.: "EL HUEJOTE"  
Mpio.: Culiacán  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Dotación de tierras.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras al Poblado denominado el "EL HUEJOTE", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, por falta de fincas afectables.

SEGUNDO. En cumplimiento a la ejecutoria de amparo y con fundamento en el artículo 326 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase este expediente a la Secretaría de la Reforma Agraria, la que en términos de dicha ejecutoria deberá iniciar el expediente de nuevo Centro de población ejidal relativo al poblado de referencia, mismo que, una vez que se encuentre en estado de resolución, lo devolverá este Tribunal Superior para su resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, y a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**SONORA**

#### **JUICIO AGRARIO: 342/96**

Dictada el 12 de octubre de 1999

Pob.: "SANTA CLARA"  
 Mpio.: Hermosillo  
 Edo.: Sonora  
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en todos y cada uno de los considerandos, es de negarse y se niega la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría "SANTA CLARA", Municipio Hermosillo, en el Estado de Sonora, por falta de fincas afectables, tanto en el Estado de mérito, como en el resto del territorio nacional.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente la Magistrada Licenciada Carmen Laura López Almaraz y Secretaria de Estudio y Cuenta la Licenciada Luz Mercedes del Carmen López Díaz, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 3/98

Dictada el 12 de octubre de 1999

Pob.: "PUEBLO NUEVO" HOY  
 "NUEVO OCUCA"  
 Mpio.: Trincheras  
 Edo.: Sonora  
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es improcedente afectar los lotes números 56, con extensión de 55-00-00

(cincuenta y cinco hectáreas) propiedad de GRACIELA LEMAS MORENO; números 55 con extensión de 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas) propiedad de GRACIELA LEMAS MORENO, número 54 con superficie de 37-20-00 (treinta y siete hectáreas, veinte áreas) propiedad de AGUSTIN RODRIGUEZ HOOPKINS; los lotes números 45, 48 y 53 con superficies de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas) cada uno propiedad de DOMINGO PESQUEIRA B., los lotes números 22A y 29A con superficies de 43-50-00 (cuarenta y tres hectáreas, cincuenta áreas) cada uno, propiedad de MARGARITA CARLOS CASTAÑEDA, por formar parte integral de la colonia Agrícola y Ganadera denominada "EL OCUCA", y en consecuencia son inafectables por Ministerio de la Ley; igualmente es improcedente afectar la fracción de 608-20-00 (seiscientos ocho hectáreas, veinte áreas) propiedad de FRANCISCO IRASTORZA LAVIN, así como el predio "LOS CHIRRIONES", con superficie de 4,000-00-00 (cuatro mil hectáreas) propiedad de OSCAR PESQUEIRA BARCENAS, predios todos ubicados en el Municipio de Trincheras Estado de Sonora, al no integrarse en la especie la causal de inexploración derivada del artículo 251, interpretado en sentido contrario de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Es procedente la solicitud de dotación promovida por el núcleo agrario "PUEBLO NUEVO", hoy "NUEVO OCUCA", Municipio de Trincheras, Sonora; se niega la dotación solicitada por inexistencia de predios legalmente afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo agrario de mérito.

TERCERO. Se confirma el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Sonora, el veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y siete, publicado el veintitrés de septiembre del mismo año, en el Boletín Oficial del Gobierno del mismo Estado.

CUARTO. Comuníquese con copia certificada de la presente sentencia al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Sonora, en

relación al cumplimiento de la ejecutoria dictada el nueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en autos del juicio de amparo número 232/82, promovida por GRACIELA LEMAS MORENO, AGUSTIN RODRIGUEZ JR., DOMINGO PESQUEIRA BARCENAS, MARGARITA CARLOS CASTAÑEDA, FRANCISCO IRASTORZA LAVIN y HERIBERTO PESQUEIRA BARCENAS; confirmada por sentencia dictada el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, en el toca número 23/94; y en relación al requerimiento de cumplimiento de ejecutoria, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acuerdo de diez de enero de mil novecientos noventa y siete, en el incidente de inejecución de sentencia número 55/95.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Sonora, a la Procuraduría Agraria, al Registro Público de la Propiedad correspondiente y a la Secretaría de la Reforma Agraria a través de la Coordinación de la Unidad Técnica Operativa en relación al incidente de inejecución 55/95, derivado del amparo 232/82 y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**TABASCO**

**JUICIO AGRARIO: 1338/93**

Dictada el 15 de octubre de 1999

Pob.: "LIBERTAD DE ALLENDE"  
Mpio.: Centla  
Edo.: Tabasco  
Acc.: Dotación de tierras.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado "LIBERTAD DE ALLENDE", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutiveo anterior, de 119-27-13.52 (ciento diecinueve hectáreas, veintisiete áreas, trece centiáreas, cincuenta y dos miliáreas) de agostadero de buen calidad, que se tomarán en la siguiente forma:

20-73-71.34 (veinte hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y una centiáreas, treinta y cuatro miliáreas) del predio "CANTARANA", propiedad de NOE FERNANDEZ DE LA FUENTE; 38-81-92.54 (treinta y ocho hectáreas, ochenta y una áreas, noventa y dos centiáreas, cincuenta y cuatro miliáreas) del predio "EL CORREDOR" propiedad de BEATRIZ BELLIZIA CASTAÑEDA y 59-71-49-.64 (cincuenta y nueve hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y nueve centiáreas, sesenta y cuatro miliáreas) propiedad de HIGINIO LOPEZ ZEBADUA e hijos, SEVERO y LEONICIO LOPEZ ORUETA, ubicados en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, localizadas de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 27 (veintisiete) capacitados que se relacionen en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbre; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el

asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Tabasco, dictado el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, el veintiuno de diciembre del mismo año, por cuanto a la superficie concedida y el sujeto de afectación, en consecuencia, se da vista a la Secretaría de la Reforma Agraria, para los efectos del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco, a la Procuraduría Agraria, a la Secretaría de la Reforma Agraria, para los efectos del artículo 309 de la Ley de la materia y al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**VERACRUZ**

**JUICIO AGRARIO: 307/92**

Dictada el 28 de octubre de 1997

Pob.: "BERNABE SANCHEZ  
FUENTES"

Mpio.: Pánuco

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, solicitada por campesinos del Poblado denominado "BERNABE SANCHEZ FUENTES", ubicado en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, por no existir fincas afectables dentro del radio legal de afectación del citado poblado.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese la misma al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por Oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 59/96**

Dictada el 16 de noviembre de 1999

Pob.: "LOS PINOS"

Mpio.: Tempoal

Edo.: Veracruz

Acc.: Nuevo centro de población ejidal.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras intentada por la vía de creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "LOS PINOS" y se ubicaría en el Municipio de Tempoal, Estado de Veracruz, en virtud de que los predios rústicos solicitados que fueron investigados durante el procedimiento, son inafectables.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por Oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la presente resolución al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria número DA.-6073/97, dictada el primero de julio de mil novecientos noventa y nueve; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 273/99-40

Dictada el 12 de octubre de 1999

Pob.: "SAN LUIS"  
Mpio.: Jesús Carranza  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por SIDONIO PEREZ MARTINEZ, JUAN MAURICIO RAMIREZ y SALOMON BARUCH SANCHEZ, Presidente Secretario y Tesorero respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado "EL CASCAJAL", Municipio de Hidalgotitlán, Veracruz, en su carácter de parte demandada en el juicio agrario que corresponde al expediente 073/96 (A-304/93), de índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es fundado pero inoperante uno de los agravios e infundados los otros esgrimidos por los recurrentes en el escrito mediante el cual interpuesto recurso de revisión, conforme a lo razonado en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO. Se confirman la sentencia dictada el cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, en el juicio agrario 073/96 (A304/93).

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes con copia certificada de la resolución y publíquese ésta en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario siendo ponente la Magistrada Licenciada Carmen Laura López Almaraz, y Secretario de Estudio y Cuenta, el Licenciado Enrique García Serrano, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 294/99-31**

Dictada el 19 de octubre de 1999

Pob.: "TUXPANGUILLO"  
 Mpio.: Ixtaczoquitlán  
 Edo.: Veracruz  
 Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JESUS YOPIHUA TERRAZAS en representación de JOSE ANTONIO YOPIHUA TERRAZAS o ANTONIO YOPIHUA TERRAZAS, en contra de la sentencia pronunciada el seis de abril de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la ciudad de Xapala, de Enriquez, Estado de Veracruz, dentro del expediente registrado con el número 054/98, relativo a la acción de controversia en materia agraria.

SEGUNDO. Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, a las partes en el asunto, así como al promovente del recurso de revisión, con copia autorizada de la presente resolución; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. En su oportunidad, devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 054/98, y sus constancias relativas.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 68/97**

Dictada el 23 de septiembre de 1997

Pob.: "LA MESA DEL ANONO"

Mpio.: Chalma  
 Edo.: Veracruz  
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "LA MESA DE LA ANONO", Municipio de Chalma, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutive anterior con una superficie total de 206-36-40 (doscientas seis hectáreas, treinta y seis áreas, cuarenta centiáreas) de temporal que se tomarán de la manera siguiente: 90-00-00 (noventa) hectáreas de la propiedad de IGNACIO LARA SANTOS, 19-00-00 (diecinueve) hectáreas propiedad de FRANCISCA SANCHEZ ARGÜELLES, 14-03-86 (catorce hectáreas, tres áreas, ochenta y seis centiáreas) propiedad de MARIA LUISA HERNANDEZ SORIA, 16-77-55 (dieciséis hectáreas, setenta y siete áreas, cincuenta y cinco centiáreas) propiedad de JUAN TOMAS TRINIDAD, 66-55-03 (sesenta y seis hectáreas, cincuenta y cinco áreas, tres centiáreas) propiedad de LUCIA FLORES; todos ubicados en el Municipio de Chalma, Estado de Veracruz, afectables por la causal de inexplotación con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretada a contrario sensu; la anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos, para constituir en ella los derechos correspondientes a los treinta y dos campesinos beneficiados que se relacionan en el Considerando Tercero de esta sentencia. Tal superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todos sus usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea revolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de

Veracruz; y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **EXCITATIVA DE JUSTICIA: 80/99**

Dictada el 12 de octubre de 1999

Pob.: "HUEYTEPEC"  
Mpio.: Tecolutla  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por ALVARO REYES SIMBRON en su carácter de ejidatario del Poblado denominado "HUEYTEPEC", Municipio de Tecolutla, Estado de Veracruz, con respecto a la actuación de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, por no encontrarse el caso comprendido en la hipótesis prevista por los artículos 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 34/99**

Dictada el 3 de diciembre de 1999

Pob.: "COSTA DE SAN JUAN"  
Mpio.: Alvarado  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega, la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "COSTA DE SAN JUAN", del Municipio de Alvarado, Estado de Veracruz, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo solicitante.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la

presente resolución al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, para su conocimiento; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 442/94**

Dictada el 12 de octubre de 1999

Pob.: "TRES BOCAS"  
Mpio.: Martínez de la Torre  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal.

PRIMERO. Es procedente la ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal promovida por ejidatarios beneficiados por dotación de tierras del Poblado "TRES BOCAS", Municipio Martínez de la Torre, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Se concede al poblado de referencia por concepto de ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal una superficie de 130-00-00 (ciento treinta hectáreas) de agostadero de buena calidad, del predio denominado "SANTA ELENA", ubicado en el mismo municipio y estado; de las cuales 115-00-00 (ciento quince hectáreas) fueron puestas a disposición del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria y 15-00-00 (quince hectáreas) son demasías comprendidas en el mismo predio afectables conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Comuníquese con copia certificada de la presente sentencia, al Juzgado Primero de Distrito, en Jalapa de Enríquez,

Veracruz en relación a la ejecutoria dictada el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en el juicio de amparo indirecto 1250/94, promovido por el Comité Particular Ejecutivo de la ampliación de ejido al Poblado "TRES BOCAS", Martínez de la Torre, Veracruz.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en

el Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional conforme a las normas aplicables.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Oficialía Mayor; y a la Dirección de Colonias de Terrenos Nacionales dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, por afectarse también terrenos considerados como demasía, propiedad de la Nación; ejecútense; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **ZACATECAS**

#### **RECURSO DE REVISION: 014/98-01**

Dictada el 17 de febrero de 1998

Pob.: "SANTA MONICA"  
Mpio.: Guadalupe  
Edo.: Zacatecas



Acc.: Controversia agraria y nulidad de resolución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MERCED GALVAN MAURICIO, en su carácter de parte actora dentro del expediente registrado con el número 467/96, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado de del mismo nombre, de tres de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

SEGUNDO. Son infundados los agravios formulados, y en consecuencia, se confirma la sentencia pronunciada el tres de noviembre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado del mismo nombre, dentro del expediente registrado con el número Z-467/96, relativo a controversia sucesoria y nulidad de resolución emitida por autoridad en materia agraria, en la que se declaró improcedente la acción intentada y se declaró firme la resolución emitida el diez de agosto de mil novecientos noventa y tres, dentro del expediente número Z-195/93.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Con testimonio de esta sentencia y una vez que cause estado la misma, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 125/99-01**

Dictada el 28 de septiembre de 1999

Pob.: "EL MOLINO"

Mpio.: Jerez

Edo.: Zacatecas

Acc.: Nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JORGE HUMBERTO DE LA TORRE LOZANO, en contra de la sentencia emitida el dieciocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, en los autos del juicio agrario número 188/97 de su índice al no integrarse en la especie ninguno de los supuestos señalados por el artículo 198 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 9º, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

